



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Erika Azucena Beltrán
Menor	Gersi Germán Duarte Cárdenas
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00353 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda ejecutiva, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial, (art.25 Decreto 196 de 1971), como quiera que este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia. Art.28 Ibidem, en consecuencia, debe acudir a través de apoderado y allegarse el poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe presentar la demanda con las formalidades que exigen los artículos 82 y 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 23/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria